

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLX

Viernes, 16 de julio de 1993

Núm. 160

## SUMARIO

## SECCION QUINTA

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Concurso

Núm. 45.212

El objeto del presente concurso es el suministro de gasóleo C para calefacción con destino a distintas dependencias municipales.

Tipo de licitación: 17.500.000 pesetas para el periodo de noviembre a diciembre de 1993.

Duración del contrato: Un año, con posibilidad de prórrogas tácitas.

Fianza provisional: 2.495.200 pesetas.

Fianza definitiva: 4.990.400 pesetas.

Los antecedentes relacionados con este concurso se hallarán de manifiesto en el Servicio de Patrimonio y Contratación (Gestión de Suministros y Servicios), a disposición de los interesados, durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

En esos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina, hasta las 13.00 horas del último día, con arreglo al modelo que figura en el pliego de condiciones, debiendo incluir en el precio el importe del IVA.

La apertura de ofertas tendrá lugar transcurridos cuatro días naturales siguientes a la terminación del plazo de presentación de ofertas, a las 13.00 horas. En el caso de que los anteriores plazos concluyan en sábado, se entenderán trasladados al primer día hábil siguiente.

Los pliegos de condiciones que regirán en el presente concurso fueron aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 30 de junio de 1993.

Según lo previsto en el artículo 122 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, los pliegos de condiciones se exponen al público mediante el presente anuncio oficial, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se encuentra en el Servicio de Patrimonio y Contratación por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Zaragoza, 7 de julio de 1993. — El secretario general, Vicente Revilla González.

### Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón

Expropiaciones

Núm. 43.091

*INFORMACION pública y convocatoria para el levantamiento de actas previas a la ocupación de la relación de bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto túnel de Somport, itinerario europeo E-07, conexión de la CN-330 con la RN-134, tramo Canfranc-Urdós, provincia de Huesca, término municipal de Canfranc (clave 27-HU-2700).*

La Dirección General de Carreteras en fecha 1 de diciembre de 1992 ha aprobado el proyecto indicado, lo que lleva implícito la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación, en virtud del artículo 8 de la Ley 25 de 1988, de 29 de julio, de Carreteras; y siéndole de aplicación el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y el 56 y siguientes y concordantes de su Reglamento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto ley 3 de 1988, de 3 de junio, la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón ha resuelto someter a información pública la relación de bienes y derechos afectados por el referido proyecto, a los efectos de que los interesados, así como las personas que, siendo titulares afectadas, se hayan podido omitir en la relación que se publica, puedan formular por escrito ante este organismo, por un plazo de quince días, a tenor de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

### SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza  
Concurso para el suministro de gasóleo C para calefacción con destino a diversas dependencias municipales ..... 2833

Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón  
Convocatoria para el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto del túnel de Somport, itinerario europeo ... 2833

Dirección Provincial del INEM  
Cédula de notificación ..... 2834

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social  
Anuncio de la URE núm. 6 notificando embargo de bienes inmuebles ..... 2834

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social  
Convenio colectivo del sector Limpieza de Centros Sanitarios ..... 2835

### SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia ..... 2840-2842

### SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia  
Audiencia Provincial ..... 2843

Juzgados de Primera Instancia ..... 2843-2846

Juzgados de Instrucción ..... 2846

Juzgados de lo Social ..... 2846-2848

Asimismo esta Demarcación de Carreteras del Estado ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de los bienes y derechos afectados el día 6 de agosto de 1993, a las 10.30 horas, en el Ayuntamiento de Canfranc para proceder al levantamiento de acta previa a la ocupación de la finca y derechos que se afectan.

La presente convocatoria se realiza igualmente a los efectos establecidos en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El señalamiento será notificado, individualmente, por correo certificado y aviso de recibo, a los interesados convocados, que son los comprendidos en la relación que seguidamente se indica y que figura expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento respectivo y en esta Demarcación de Carreteras, junto con el plano de expropiación.

A dicho acto concurrirán el representante y el perito de la Administración, así como el alcalde del mencionado Ayuntamiento o concejal en quien delegue a tales efectos, pudiendo los propietarios hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa, en su párrafo 3.º; dichos propietarios deberán asistir personalmente o representados por persona autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de contribución que corresponda al bien afectado.

Zaragoza, 29 de junio de 1993. — El ingeniero jefe, Angel Sangrós Bondía.

#### Relación de afectados

*Número de finca, propietario, domicilio, polígono, naturaleza, superficie en metros cuadrados y observaciones*

1. Comunidad Autónoma de Aragón (Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes). Paseo de María Agustín, edificio Pignatelli, Zaragoza. 5. M, A. Pinar. 7.720. —

1. Mancomunidad Alto Valle del Aragón, como titular de un derecho de ocupación de 1.000 metros cuadrados. Canfranc (Huesca). —. —. —.

2. José-Luis Buisán Aristimuño. Carretera de Francia, 2, Canfranc-Estación (Huesca). 3. —. 425. Horno panificador y almacén.

3. Benito Gil Palacín. Avenida de Fernando el Católico, 9 (carnicería), Canfranc (Huesca). 3. —. 663. Cuadra, cámara y almacén.

4. Ayuntamiento. Avenida de Fernando el Católico, 3, Canfranc (Huesca). 3. Improductivo. 894. —

5. Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A. San Miguel, 10, Zaragoza. 3. —. 5.850. —

## Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo

Cédula de notificación

Núm. 37.049

En relación con el expediente número 10.777, a nombre de don Francisco-Manuel Val Alcega, por el que se solicita la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, según Real Decreto 1.044 de 1985, de 19 de junio, ha recaído resolución denegatoria de fecha 13 de julio de 1992, que es del tenor literal siguiente:

«Vista la solicitud de abono de la prestación contributiva por desempleo en su modalidad de pago único, prevista en el Real Decreto 1.044 de 1985, de 10 de junio, modificado por el Real Decreto ley 1 de 1992, de 3 de abril, formulada por don Francisco-Manuel Val Alcega;

Resultando que la solicitud del pago único se presentó el 10 de abril de 1992, formalizándose para el ejercicio de una actividad económica como trabajador autónomo;

Considerando que esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo es competente para conocer y resolver el asunto a que se contrae el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1.044 de 1985, de 19 de junio;

Considerando que el Real Decreto ley 1 de 1992, de 3 de abril, cuya vigencia es efectiva desde el 8 del mismo mes y año, excluye en su disposición adicional segunda del derecho al pago único previsto en el Real Decreto 1.044 de 1985, de 19 de junio, a los trabajadores autónomos, al suprimir de su tenor las referencias a "trabajadores autónomos" y a "la promoción del trabajador autónomo";

Considerando que el derecho al pago único es un derecho independiente de la prestación contributiva por desempleo y que se hace efectivo a través de una solicitud, cuyo ejercicio constituye un acto independiente y distinto de la prestación de la que trae causa, es el acto jurídico de solicitud como manifestación y declaración de una voluntad concreta el que es relevante a los efectos de determinar la normativa aplicable, y dado que la solicitud interesada por usted lo ha sido el 10 de abril de 1992, una vez entrado en vigor el Real Decreto ley 1 de 1992, de 3 de abril, por interesarse el pago

único para una actividad como trabajador autónomo que está excluida de su ámbito material de aplicación, no procede el reconocimiento del derecho que se solicita;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, Esta Dirección Provincial del INEM resuelve denegar la solicitud de pago único de referencia.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada a través de su oficina de empleo, ante el ilustrísimo señor director general del INEM, en el plazo de quince días, según lo dispuesto en el artículo 3.2 del Real Decreto 1.044 de 1985, de 19 de junio.»

Intentada la notificación de la resolución denegatoria a los domicilios del interesado que constan acreditados en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es ignorado el paradero actual del beneficiario, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de 17 de julio de 1985, haciéndole saber que una vez publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* y exhibido en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificado de la misma a todos los efectos.

Zaragoza, 20 de mayo de 1993. — El director provincial del INEM, José María Grau Gilabert.

## Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 6

Notificación

Núm. 43.069

La recaudadora ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 6 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza;

Hace saber: Que se tramita en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva expediente de apremio contra Javier Hernández Ariño, en el que se ha practicado la siguiente diligencia de embargo de bien inmueble con fecha 10 de mayo de 1993:

Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor Javier Hernández Ariño, al que se le han notificado en forma los débitos y la presente diligencia,

Declaro embargado el inmueble perteneciente a la parte deudora que a continuación se describe por los descubiertos que igualmente se expresan:

Urbana. — Piso octavo, letra D, con aparcamiento número 29 vinculado y una superficie construida de 114,82 metros cuadrados. Tiene una cuota de participación de 3,21 % en el valor total del inmueble sito en esta ciudad (calle Belchite, número 4). Inscrito al tomo 3.570, folio 179, finca 92.669.

Derecho del deudor sobre el inmueble embargado: Pleno dominio. Importe total del débito, concepto y período a que corresponde: En el régimen general, descubiertos totales meses de marzo a junio 1992. Importan: por principal, 239.018 pesetas; recargos, 47.802 pesetas; costas estimadas, 75.000 pesetas; en total, 361.820 pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de los recursos del sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor y, en su caso, al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación. Expídase, según previene el artículo 123 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial de la Tesorería General para autorización de subasta, conforme al artículo 129 del citado Reglamento.

Recursos. — Ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, al amparo del artículo 187 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, en el plazo de ocho días siguientes a la presente notificación, acompañando al escrito la prueba documental pertinente. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

Lo que se hace público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106.1 y 3 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social y artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por no haber podido notificar tal diligencia al deudor conforme a lo establecido en el artículo 105 del citado Reglamento.

Zaragoza, 30 de junio de 1993. — La recaudadora ejecutiva, Blanca Planas Giral.

## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

### CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Limpieza de Centros Sanitarios

Núm. 43.087

**RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Limpieza de Centros Sanitarios.**

Visto el texto del convenio colectivo del sector Limpieza de Centros Sanitarios, suscrito el día 17 de junio de 1993, de una parte por la Asociación Provincial de Limpiezas de Zaragoza, y de otra, por Comisiones Obreras, Unión General de Trabajadores, Unión Sindical Obrera y Confederación General de Trabajadores, recibido en esta Dirección Provincial el día 23 de junio de 1993, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 28 de junio de 1993. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Lasca.

#### PREAMBULO

Los integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio que se suscribe, formada por parte empresarial por representantes de la Asociación Provincial de Empresarios de Limpiezas de Zaragoza y, por parte de los trabajadores por representantes de las Centrales Sindicales CC.OO., U.G.T., U.S.O. y C.G.T., se reconocen como interlocutores válidos, con representatividad y legitimación suficiente para la negociación del presente Convenio, por cuanto que ostentan, en todo caso, los requisitos necesarios establecidos en la vigente Ley 8/80, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores y artículo 87.2, de la Ley 32/84, de 2 de Agosto.

#### TEXTO ARTICULADO

**ARTICULO 1º.- AMBITO TERRITORIAL.-** El presente Convenio será de aplicación en todo el territorio de la Provincia de Zaragoza.

**ARTICULO 2º.- AMBITO FUNCIONAL.-** Las estipulaciones contenidas en el presente Convenio serán de obligada aplicación a las empresas de Zaragoza y su provincia que se rijan por la Ordenanza Laboral para las empresas dedicadas por la Orden de 15/02/75, con las modificaciones introducidas por la Orden de 17 de Marzo del mismo año y que realizan su actividad en los centros sanitarios del INSALUD.

**ARTICULO 3º.- AMBITO PERSONAL.-** Igualmente afectará a todos los trabajadores y técnicos que presten sus servicios en las Empresas afectadas y que realicen su actividad en los centros sanitarios, con exclusión del personal comprendido en el Artículo 1.3 del Estatuto de los Trabajadores.

**ARTICULO 4º.- AMBITO TEMPORAL.-** El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, terminando su vigencia el día 31/12/93. Los efectos económicos correspondientes a salario, antigüedad, festivos, plus de sector y nocturnidad, se retrotraerán a 01/01/93.

**ARTICULO 5º.- DENUNCIA.-** La denuncia del presente Convenio se efectuará por escrito y por cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes con

respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 4.

**ARTICULO 6º.- COMISION PARITARIA.-** Para entender de cualquiera de las cuestiones que se deriven de la interpretación o aplicación de este Convenio, y para determinar el aplicable en caso de concurrencia, se establece la Comisión Paritaria del mismo, que estará formada por cuatro trabajadores y cuatro representantes empresariales, designados, a ser posible, entre las personas que hayan actuado en las deliberaciones del presente Convenio.

Dicha Comisión tendrá además como misión la previa actuación y conocimiento de los conflictos colectivos de trabajo que puedan plantearse ante la vía Administrativa o Judicial, siendo trámite preceptivo antes de la interposición de tal figura legal.

La Comisión Paritaria se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las representaciones o afectados debidamente legitimados, con indicación del tema o temas a tratar, mediante la aportación del oportuno escrito y debiendo celebrar sus reuniones en un plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde el momento de la notificación de tal solicitud.

Para la toma de acuerdos válidos será requisito imprescindible la asistencia a las reuniones de más de la mitad de los componentes de cada una de las partes representadas.

De lo acordado podrá darse publicidad en los centros de trabajo.

**ARTICULO 7º.- GARANTIAS PERSONALES.-** En todo caso, las empresas se obligan a respetar las mejores condiciones salariales, extrasalariales o de jornada que actualmente disfruten sus trabajadores, con carácter exclusivo "ad personam".

**ARTICULO 8º.- COMPENSACION.-** Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que antes rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio Sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual o usos y costumbres locales.

**ARTICULO 9º.- ABSORCION.-** Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superaran el nivel total de éste; en caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

**ARTICULO 10º.- RETRIBUCIONES.-** Las retribuciones salariales que se percibirán desde 01/01/93, serán las que figuran en la tabla adjunta que significan una equiparación salarial con el personal del INSALUD de categoría equivalente.

Si el personal del INSALUD recibiese algún tipo de compensación o revisión motivada por un incremento de las cifras de inflación de 1993, ésta se aplicará en la misma proporción y cuantía al personal afectado por el presente Convenio y se pagará dentro de los diez días siguientes a que el INSALUD haga efectivo el importe de la misma a las Empresas afectadas.

**ARTICULO 11º.- ANTIGÜEDAD.-** El cálculo y abono de antigüedades se realizará de la siguiente forma:

A) Vencimiento de antigüedades entre los años 1978 a 1981 (ambos inclusive) a razón de 4.184 ptas. por trienio. (Excepción hecha a que por parte del INSALUD se hayan abonado o se abonen a razón de 3.771 ptas. por trienio).

B) Vencimiento de antigüedades entre los años 1982 a 1991 (ambos inclusive) a razón del 4% del salario base según categoría profesional.

C) Vencimiento de antigüedades a partir del 01/01/92 a razón de 1.607 ptas. por trienio, con las actualizaciones salariales anuales que se produzcan en cada Convenio, siendo por ello el valor del trienio para 1993, el de 1638 pts.

Continuando con la homologación de trienios con el Personal del INSALUD, pactada en el Convenio anterior, con efectos de 1 de Enero de 1993, se actualizarán los trienios vencidos en los años 1982, 1983, 1984 y 1985, y con efectos de 01/01/94 los vencidos en los años 1986, 1987, 1988, 1989 y 1990.

**ARTICULO 12º.- DIAS FESTIVOS.-** Cada día festivo trabajado, entendiéndose por tales los 52 domingos y las 14 fiestas del calendario laboral, será retribuido con un Plus de 4.585 pesetas por trabajador y día festivo.

La prestación de servicios los días 25 de Diciembre y 1 de Enero de cada año, se retribuirá con un incremento del 100% sobre las cuantías indicadas en el párrafo anterior.

Las noches del 24 y 31 de Diciembre, recibirán el mismo tratamiento retributivo que los días 25 de Diciembre y 1 de Enero, de tal manera que las personas que trabajen durante dichas noches, percibirán en concepto de atención de nocturnidad, además de la cuantía que les corresponda la cantidad suficiente para que sumadas ambas cantidades, se iguale a lo percibido por las personas que trabajen los días 24 de Diciembre y 1 de Enero, de acuerdo con las instrucciones de la Dirección General del INSALUD de 12/02/93.

Los trabajadores en situación de vacaciones o I.L.T. por enfermedad común, enfermedad profesional, accidente no laboral, accidente de trabajo y maternidad, percibirán la parte correspondiente a la media de los festivos trabajados en los seis meses anteriores a la fecha de inicio de dichas situaciones, o parte proporcional cuando los mismos lleven incorporados a la Empresa menos de dicho período de tiempo.

En este Plus queda excluido el personal que realice turnos de noche, en tanto el INSALUD no modifique este extremo en favor de su propio personal, en cuyo caso se aplicará dicha modificación automáticamente en el sector de limpieza.

Los efectos económicos de este artículo se retrotraerán a 01/01/93, siempre que el INSALUD abone a las empresas correspondientes atrasos.

**ARTICULO 13º.- NOCTURNIDAD.-** Se entenderá como jornada nocturna la que se realiza entre las 22 y las 6 horas.

El trabajador que realice turno de noche, recibirá la cantidad de 9.594 pesetas por cada una de las dos primeras semanas del mes trabajadas en dicho turno y 7.944 pesetas por cada una de la siguientes semanas de dicho mes. Si no trabajase semanas completas en dicho turno, percibirá la parte proporcional correspondiente.

En el mes de disfrute de las vacaciones reglamentarias, se abonará en concepto de nocturnidad, la parte proporcional de la misma que haya percibido el trabajador/a en los 6 meses anteriores a la fecha del inicio de su disfrute.

**ARTICULO 14º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.-** Se establecen dos gratificaciones de 30 días cada una que se abonarán los días 30 de Junio y 20 de Diciembre, o al día siguiente si éstos fueran festivos.

Dichas gratificaciones serán abonadas de acuerdo con las tablas salariales adjuntas, incluido el plus de antigüedad. Ambas gratificaciones serán prorrateables para quienes no lleven 6 meses de trabajo o cesen en el transcurso de dicho período y se percibirán asimismo durante el cumplimiento del servicio militar, tanto voluntario como obligatorio, siempre que el trabajador afectado posea una antigüedad en la Empresa superior a un año en la fecha de su incorporación al servicio.

Las gratificaciones indicadas tienen carácter de cómputo semestral, no siendo las mismas prorrateables en períodos de I.L.T., percibiéndose íntegramente los días indicados en el primer párrafo del presente artículo.

En caso de que el INSALUD procediese al abono de la parte proporcional de los Pluses de Nocturnidad y Festivos (Complemento de Atención Continuada) para los trabajadores del Grupo E de su dependencia en las pagas extraordinarias, éstos se aplicarán en igual proporción y cuantía al personal afectado por este Convenio.

**ARTICULO 15º.- JORNADA DE TRABAJO.-** La jornada de trabajo anual será de 1.645 horas efectivas de trabajo en cómputo anual para el turno diurno, y de 1.470 para el fijo nocturno, estableciéndose el horario de trabajo de común acuerdo entre la Empresa y los Comités de Empresa o Delegados de Personal. Con periodicidad mensual se establecerá un calendario para la fijación de los descansos semanales, en el cual tendrán audiencia e intervención los Comités de Empresa o Delegados de Personal.

Igualmente, se respetarán las jornadas de trabajo inferiores existentes en la actualidad y que coincidirán con la del personal de INSALUD de su misma categoría.

Por mutuo acuerdo, el personal que lo desee podrá solicitar acogerse a reducciones de jornada con independencia de las situaciones legalmente establecidas.

**ARTICULO 16º.- VACACIONES.-** Todos los trabajadores disfrutarán de un período de vacaciones ininterrumpido de 30 días naturales, siendo retribuido por el total de los conceptos salariales (salario base, antigüedad, nocturnidad, festivos y plus de sector, así

como aquellos que en el futuro se establezcan). Con efectos de 01/01/93, se establece que las vacaciones no se iniciarán en día festivo, salvo en el caso de que las mismas se fijen por meses naturales. Si al regreso de las mismas coincide con el día libre, éste deberá respetarse, reiniciándose el trabajo al día siguiente.

En aquellos casos en que el trabajador/a no haya completado un año efectivo de prestación de servicios, tendrá derecho a la parte proporcional (2,5 días por mes trabajado o su fracción de no completar el mes), que se disfrutará dentro de cada año natural.

En el establecimiento de los calendarios tendrán audiencia e intervención los Comités de Empresa y Delegados de Personal.

Se establecerán turnos de vacaciones con carácter rotatorio que deberán ser propuestos a la Empresa con, al menos, dos meses de antelación al período de comienzo de las mismas. De no hacerse así, la Empresa podrá establecer dichos calendarios por su cuenta.

Las vacaciones del personal se disfrutarán entre los meses de Junio a Septiembre, ambos inclusive, todo ello salvo acuerdo en contrario Empresa-trabajador.

Si al inicio del período vacacional acordado, el trabajador se encuentra en situación de baja por I.L.T. o maternidad, el comienzo del disfrute del mismo se retrasará, como mínimo hasta el parte de alta.

**ARTICULO 17º.- ROPA DE TRABAJO.-** Las Empresas afectadas por el presente Convenio, entregarán a sus trabajadores en los quince primeros días del comienzo de la contrata una chaqueta, dos uniformes completos, entendidos como juegos de bata y delantal o pijamas, y unos zuecos como ropa femenina, y una chaqueta, dos camisas, dos pantalones y unas zapatillas, como ropa masculina. La duración de la ropa será de un año.

El personal recibirá además guantes, y estarán a su disposición por si las circunstancias lo requieren, botas, chaquetas de abrigo, ropa de agua y demás prendas adecuadas, que tendrán carácter personal en caso de que dichas circunstancias concurriesen regularmente en los mismos trabajadores.

Las prendas que se entreguen a los trabajadores deberán ser nuevas, siempre que aquellos tengan una antigüedad superior a un mes, y las Empresas podrán exigir de los mismos el uso de las prendas entregadas. Asimismo, y para el manejo de las basuras, las Empresas entregarán a los trabajadores que lo realicen guantes de material resistente al corte o a la punción.

Cuando el trabajo lo requiera, las Empresas proporcionarán al personal cinturones de seguridad y cuantos otros medios se precisen para la protección del mismo, cuyo uso será obligatorio bajo pena de sanción grave.

Las empresas, siempre que la Dirección de los centros lo permita, colocarán los elementos mecánicos necesarios para el lavado de ropa de su personal, que voluntariamente desea acceder a tal servicio.

**ARTICULO 18º.- PERIODO DE PRUEBA.-** Se establece un período de prueba de 14 días para todo el personal no cualificado, durante el cual cualquiera de las

dos partes puede dar por extinguida la relación laboral, sin derecho a indemnización alguna ni preaviso; en lo demás se estará a lo dispuesto en la Ordenanza.

No obstante a ello, se entenderá cubierto el período de prueba con el que exista en el primer contrato que se suscriba, siempre que los posteriores se realicen con la misma categoría profesional y no exista un período de tiempo entre los mismos superior a 18 meses.

**ARTICULO 19º.- FIJEZA EN EL PUESTO DE TRABAJO.-** El personal afectado por el presente Convenio sólo podrá ser objeto de traslado a otro centro de trabajo en caso de urgencia, previa consulta al trabajador y a los representantes del personal del centro en el que habitualmente preste sus servicios garantizándosele, en cualquier caso, los beneficios salariales o no del presente Convenio, y reintegrándosele a su habitual puesto de trabajo una vez desaparecida la causa que motivó dicho traslado.

Todo trabajador contratado que realice tareas incluidas en cualquiera de las categorías recogidas en el Convenio, tendrán las mismas condiciones laborales y salariales que disfruta el resto del personal del sector.

**ARTICULO 20º.- REVISION MEDICA.-** Las Empresas facilitarán al personal el acceso a la preceptiva revisión médica anual, que atenderá primordialmente a las enfermedades propias de los centros sanitarios y será apropiada al trabajo que se realiza. Facilitarán asimismo el tiempo necesario para que las trabajadoras que manifiesten su intención de hacerlo puedan someterse a un estudio anual ginecológico preventivo de carácter general.

Los trabajadores que presten servicio habitual en áreas con riesgos específicos, serán dotados por el INSALUD de los instrumentos de medición de los mismos que tengan los trabajadores de ese Instituto en las mismas áreas, y se les realizarán, con idéntica periodicidad, los reconocimientos recomendables para la detección de las posibles patologías derivadas de su trabajo en dichas zonas.

Con objeto de determinar las causas del absentismo existente en el sector se creará una comisión tripartita compuesta por el INSALUD, las Empresas y los Sindicatos representativos en el mismo, que estudiará y evaluará las posibles soluciones, en caso de que se determinasen patologías específicas o generalizadas.

La revisión médica establecida se efectuará entre año y año con un intervalo máximo de 15 meses, entendiéndose, en todo caso, que se realiza dentro del año natural.

**ARTICULO 21º.- PRESTACIONES POR INVALIDEZ Y MUERTE.-** Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se deriva una Invalidez Permanente Absoluta para todo tipo de trabajo, la Empresa abonará al trabajador la cantidad de 2.500.000 ptas. a tanto alzado y por una sola vez.

Si como consecuencia de los mismos hechos le sobreviniera la muerte, tendrán derecho a dicha cantidad los beneficiarios del mismo, o en su defecto, su viuda o derechohabientes.

La actualización económica de la póliza vigente, será efectiva 20 días después de la publicación del presente Convenio en el B.O.P.

**ARTICULO 22º.- INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.**- Los trabajadores que inicien un proceso de I.L.T. derivado de enfermedad común, accidente no laboral, enfermedad profesional, accidente de trabajo o maternidad, percibirán a partir del primer día de la misma el 100% de sus retribuciones, entendiéndose por tales el salario base, plus de antigüedad y plus de sector.

**ARTICULO 23º.- LICENCIAS.**- Los trabajadores afectados por el presente Convenio, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración durante dos días en caso de enfermedad grave o fallecimiento de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento, el plazo será de cuatro días.

Para los casos de nacimiento de hijos, y fallecimiento de padre, padres políticos, cónyuge, hermanos, hermanos políticos o hijos, la licencia retribuida se ampliará a 3 días, y será de 5 en estos mismos casos si hubiese necesidad de realizar un desplazamiento superior a 100 kilómetros por tales motivos. Estos días se contarán a partir del inicio de la ausencia del trabajador del centro de trabajo, debiendo siempre presentar la justificación oportuna.

Los trabajadores/as del sector disfrutarán de una licencia retribuida de un día por matrimonio de padres o hijos, siempre que el citado permiso coincida con la fecha del matrimonio.

Los trabajadores podrán disponer de una licencia no retribuida de un mínimo de 15 días y un máximo de un mes de duración para asuntos propios, debiendo solicitar la misma con quince días de antelación.

**ARTICULO 24º.- EXCEDENCIAS.**- Las Empresas admitirán obligatoriamente a los trabajadores que soliciten la excedencia por maternidad o paternidad, a la terminación de ésta. Asimismo concederán, en las mismas condiciones, excedencia por adopción, contándose su inicio a partir de la llegada del adoptado.

Los trabajadores tendrán derecho a excedencia por un período mínimo de un mes y máximo de un año por asuntos propios, con obligación de la Empresa de admisión inmediata. El trabajador deberá avisar de su reincorporación con veinte días de anticipación. En caso de no hacerlo se considerará que causa baja voluntaria.

A su reincorporación a la Empresa con los requisitos legales, el trabajador ocupará un puesto de trabajo similar al que dejó en su centro de trabajo y en el mismo turno, siempre que ello sea posible.

La empresa sustituirá al excedente por un trabajador interino o contratado por cualquier otra modalidad existente en el momento de iniciarse la misma. En este caso, deberá comunicarse por escrito a los representantes sindicales el nombre del trabajador contratado y del sustituido, que deberá serlo para el mismo turno de trabajo.

**ARTICULO 25º.- FIESTAS.**- Todos los trabajadores disfrutarán de los mismos descansos y fiestas que disfrute el personal de la misma categoría dependiente del Insalud, en cada momento, siempre y cuando no haya detrimento de limpieza en los centros.

Los trabajadores verán reducido su número de "semanales adicionales" (dos cada tres semanas) en la proporción de uno por cada once días de inasistencia derivada de I.L.T., maternidad o ausencias injustificadas. La cuenta de dichos días festivos se cerrará a finales de año.

**ARTICULO 26º.-** Los trabajadores afectados por el presente Convenio, en el supuesto de que asimismo sea efectuado por los trabajadores del INSALUD, reservarán de entre sus días festivos, seis días anuales de permiso no acumulable al período de vacaciones y que no supondrán detrimento de las jornadas establecidas para los diferentes turnos en el artículo correspondiente. Dichos días serán considerados a todos los efectos como vacaciones, y su disfrute vendrá regulado por las mismas condiciones generales acordadas para éstas en el artículo correspondiente, por lo que no podrán ser disminuidos en número por causa de maternidad o I.L.T.. Para los trabajadores con contrato temporal, se incluirá en sus calendarios un día de permiso retribuido por cada dos meses ininterrumpidos de prestación laboral.

Los citados días se disfrutarán a lo largo del año, descontando los períodos en que se conceden vacaciones.

En 1993 se excluyen exclusivamente los meses de Junio a Septiembre, ambos inclusive.

Cuando lo soliciten los representantes sindicales del centro de trabajo, se establecerá un Calendario con una antelación mínima de dos meses para el disfrute de las fiestas y, siempre que éstas sean concedidas por el INSALUD a su propio personal.

**ARTICULO 27º.- JUBILACIONES.**- En el supuesto de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100% de sus derechos a cargo de la entidad gestora, las Empresas afectadas vendrán obligadas a sustituir a dichos trabajadores por otros desempleados inscritos en las oficinas de empleo, con una duración equivalente al contrato del jubilado, y tal como dispone el R.D. 1194/85, de 17 de Julio.

Los trabajadores que deseen jubilarse de acuerdo con este sistema, deberán comunicarlo a la Dirección de la Empresa con una antelación mínima de 30 días naturales respecto de la fecha que cumplan los 64 años.

Igualmente, cuando un trabajador acceda a la jubilación parcial prevista en el artículo 12.5, de la Ley 8/80, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores, simultáneamente con el correspondiente contrato a tiempo parcial, la Empresa vendrá obligada a concertar con un trabajador desempleado el llamado Contrato de Relevo, en los términos que establece el R.D. 1991/84, de 31 de Octubre.

**ARTICULO 28º.- CAMBIOS DE CONTRATATA.**- Las Empresas quedan obligadas, al producirse el cambio de contrata, a hacer el cobro de las liquidaciones entre ellas, sin que el mismo altere los ritmos de percepción de haberes o de disfrute de vacaciones, licencias y fiestas de la plantilla.

**ARTICULO 29º.- PLUS DE SECTOR.**— Se establece un Plus de Sector que será, para el año 1993, el reflejado en las tablas adjuntas para todas las categorías, y que se abonará con efecto retroactivo desde 01/01/93.

**ARTICULO 30º.- PLANTILLAS.**— La Empresa encargada de la limpieza del Centro de Rehabilitación, Traumatología y Quemados del Hospital Miguel Servet dispondrá, en los diez días siguientes a la firma de este Convenio de, al menos, 55 trabajadores con contrato indefinido en su plantilla, entendiéndose dentro de este número, todos aquellos que, de baja actualmente por cualquier causa y sustituidos por trabajadores interinos, tengan derecho a reserva de puesto de trabajo.

Asimismo, y en los mismos términos que los acordados en el punto anterior, la Empresa encargada de la limpieza del Hospital General Miguel Servet, mantendrá un número de trabajadores con contrato indefinido en su plantilla de 144, y 60 la del Hospital Materno Infantil.

En el Hospital Clínico Universitario, el número de trabajadores con contrato fijo será de 109.

Los números de trabajadores con contrato indefinido especificados, no podrán verse disminuidos en ningún caso durante la duración de los actuales contratos o de su posible prórroga.

En los Consultorios, Ambulatorios y Centros de Salud, el número de trabajadores con contrato indefinido, será como mínimo, igual a la suma de los exigidos en los contratos firmados por el INSALUD con la Empresas encargadas para la limpieza.

Con objeto de cumplir esta condición y de no sobrecargar los ritmos de trabajo, las empresas se obligan a contratar personal para cubrir, a partir de la presentación del primer parte de confirmación de baja, las ausencias por maternidad, accidente de trabajo o enfermedad común.

En todos los casos señalados el número de trabajadores fijos estará supeditado a la autorización de la Dirección de cada centro.

Los representantes sindicales en cada centro de trabajo, podrán exigir de la Dirección de las empresas que mensualmente se les entreguen los Pliegos de Firmas justificativos de asistencia.

**ARTICULO 31º.- ANTICIPOS.**— Los trabajadores afectados por el presente Convenio, tendrán derecho a un anticipo del 100% de sus haberes salariales mensuales, a reintegrar en un plazo máximo de tres mensualidades, y que se descontarán por las Empresas de los correspondientes recibos de nóminas. Dicho anticipo se deberá conceder en un plazo máximo de 10 días hábiles. No se podrá solicitar otro anticipo hasta que estuviera saldado el anterior, y en caso de que el trabajador solicitante causara baja en la Empresa antes de finalizar el abono del anticipo, la cantidad que quedase pendiente se deducirá del recibo de saldo y finiquito.

**ARTICULO 32º.- ATRASO DE CONVENIO PARA EL PERSONAL TEMPORAL.**— Los trabajadores que, a lo largo del año, hayan prestado servicio bajo cualquiera de las

modalidades de contratación en vigor, recibiran en los 30 días siguientes a la publicación del Convenio en el BOP, notificación escrita por parte del empresario sobre la cuantía de los atrasos a que tuvieran derecho. Entre tanto, y hasta tanto que el Convenio no sea firmado y publicado, los finiquitos suscritos entre trabajadores y empresas deberán quedar a expensas de las condiciones definitivas acordadas en el Convenio.

**ARTICULO 33º.- DERECHOS SINDICALES.**— Los trabajadores podrán disfrutar del ejercicio de asamblea una vez al mes durante la jornada laboral, con carácter ordinario y otras con carácter extraordinario, previo acuerdo con la Empresa respectiva sobre el horario más conveniente. Dichas asambleas tendrán lugar en los respectivos centros de trabajo siempre que medie autorización por parte de la Empresa propietaria de dicho centro.

Los Delegados de personal y miembros de Comité de Empresa, tendrán derecho a ser informados de las condiciones de los contratos y del cumplimiento de los mismos.

Podrán también acumularse las horas sindicales de los distintos miembros del Comité y Delegados de Personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos sin perjuicio de su remuneración.

Todas las horas de carácter sindical deberán ser preavisadas e igualmente deberá justificarse la inasistencia, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical y en el Estatuto de los Trabajadores.

En caso de sanción o despido de un trabajador, las Empresas deberán de informar de ello a los representantes sindicales.

Los delegados sindicales, tendrán derecho a realizar propaganda de su sindicato, dentro del centro de trabajo y fuera de la jornada laboral. Asimismo tendrán derecho a cobrar las cuotas de los afiliados y la posibilidad de plantear a la Empresa el descuento en la nómina de la cuota sindical de aquellos trabajadores que así lo soliciten.

**ARTICULO 34º.- ORGANIZACION DEL TRABAJO.**— Se establecerán reuniones mensuales entre representantes de las Empresas, Administración Sanitaria y Comités o Delegados de personal, con objeto de supervisar los métodos de trabajo, de mejorar el nivel de limpieza de los centros así como de estudiar y ordenar las variaciones de los niveles de actividad del personal.

**ARTICULO 35º.- TRABAJADORES MINUSVALIDOS.**— Las Empresas con más de 100 trabajadores, vienen obligadas, de acuerdo con la normativa vigente, a contratar un 2% del personal con minusvalías, procurando concederles un puesto acorde con sus posibilidades. En tal materia los representantes sindicales podrán proponer a la Dirección de las mismas la relación de puestos más aconsejables.

**ARTICULO 36º.- TURNOS.**— Antes de cubrirse una plaza vacante en cualquiera de los turnos establecidos, se dará un plazo de siete días para que aquellas personas que voluntariamente lo deseen puedan solicitar su adscripción a los mismos, siempre que se trate de personas de la misma categoría profesional. El orden para acceder a dichas coberturas se establecerá, en caso de existir un

número mayor de solicitantes que de vacantes, por antigüedad en la Empresa en la primera solicitud.

Si un trabajador hubiese llevado a cabo ya un cambio de turno en estas circunstancias y pretendiese volver a realizarlo nuevamente, sólo le será reconocido, a efectos del ejercicio de esta opción, el tiempo que medie entre el cambio anterior y el nuevo al que opta.

Igualmente las trabajadoras "embarazadas" podrán solicitar cambio de turno de noche a mañana o tarde, siempre que exista aceptación de otro trabajador o trabajadora de la misma categoría para realizar dicho turno.

En todo caso los cambios de turno por cualquier motivo, incluidos los de por razones de estudio, estarán limitados por las necesidades del servicio, teniendo en cuenta la actividad del sector.

En estos casos, se entenderá que el titular del turno es el trabajador desplazado, con lo que, en los períodos vacacionales y a la terminación de los estudios del solicitante, áquel podrá optar el primer lugar a recuperar su turno originario.

La duración de esta permuta de turno, no podrá exceder más de una año del número de cursos académicos establecido para los estudios a realizar si éstos comprenden graduado escolar, F.P., acceso a Universidad, Diplomaturas Universitarias o similares. Si los estudios son de licenciatura, el exceso permitido será de dos años.

Los trabajadores que quieran permutar entre sí sus turnos de trabajo, de manera esporádica (nunca permanente), deberán notificarlo por escrito a los encargados de personal con una antelación mínima de 24 horas, y sin que esta modificación suponga en ningún caso derecho a la percepción de cantidad alguna en concepto de turnicidad.

Para la modificación o establecimiento de turnos con carácter general, será necesaria la negociación previa con la representación sindical a tenor de lo establecido en el Art. 41 del E.T. y R.D. 696/80 de 14 de abril.

**ARTICULO 37º.- PROTECCION DEL EMBARAZO .-** Durante el período de gestación y lactancia, las mujeres trabajadoras tendrán derecho al cambio de puesto, cuando éste sea peligroso o perjudicial para la salud de la madre y/o del feto, previa justificación médica. Este cambio de puesto de trabajo no supondrá modificación de su categoría profesional ni merma en sus haberes, excepción hecha de los complementos salariales de puesto de trabajo.

**ARTICULO 38º.- ACOSO SEXUAL .-** En base a lo establecido en el Art. 1 de la Ley 3/89 en concordancia con el Art. Cuarto - Dos de la Ley 8/80 de 10 de marzo del E.T., sobre el respeto a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad del trabajador/a, comprendida la protección frente a ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual, se entiende que ello implica la obligada necesidad de sancionar con rigor cualquier conducta que vulnere tales derechos, con la graduación de la falta que en cada caso corresponda. En tal sentido las empresas vendrán obligadas a iniciar un Expediente informativo en caso de denuncia y a sancionar en el caso de que existan hechos probados que justifiquen tal actuación.

**ARTICULO 39º.- CONTRATOS Y DESEMPLEO .-** Las empresas afectadas por el presente Convenio, procurarán garantizar a los trabajadores contratados, el tiempo mínimo necesario para tener derecho a prestaciones por desempleo.

**CLAUSULA FINAL**

En lo no pactado en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las Empresas dedicadas a la Limpieza de Edificios y Locales, aprobada por Orden de 15/02/75, con las modificaciones establecidas por la Orden de 17 de Marzo; Ley 8/80, de 10 de Marzo, Estatuto de los Trabajadores y normas concordantes.

En el supuesto de producirse la derogación de la Ordenanza Laboral actualmente vigente, sin que haya sido pactado un texto alternativo a nivel nacional o provincial o quedaran vigentes de forma subsidiaria sus disposiciones normativas, ambas partes se comprometen a iniciar en el plazo máximo de tres meses a partir de dicha derogación, la negociación para su inclusión en Convenio de los aspectos relacionados con funciones, ascensos, categorías profesionales y régimen disciplinario.

**TABLA DE RETRIBUCIONES VIGENTE PARA EL AÑO 1993**

	SALARIO BASE MENSUAL	PLUS DE SECTOR	SALARIO BASE ANUAL
<b>1.- MANDOS INTERMEDIOS</b>			
Encargado General	95.963.-	42.150.-	1.933.582.-
Encargado Zona	92.499.-	42.150.-	1.885.086.-
Encargado de Sector	89.033.-	42.150.-	1.836.562.-
Encargado de Edificio	84.975.-	42.150.-	1.779.498.-
Responsable de Equipo	82.105.-	42.150.-	1.739.570.-
<b>2.- PERSONAL OBRERO</b>			
Especialista	78.240.-	42.150.-	1.685.460.-
Peón Especializado	70.841.-	42.150.-	1.581.874.-
Limpiador/a	67.027.-	42.150.-	1.528.478.-

El abono de las diferencias económicas, por aplicación del presente Convenio, se efectuará en el plazo de los quince días siguientes a la fecha en que la Administración Sanitaria abone a las Empresas dichas cantidades.

**SECCION SEXTA**

**CABAÑAS DE EBRO**

Núm. 44.053

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 30 de junio de 1993, el pliego de cláusulas administrativas que ha de regir la contratación directa de las obras de restauración de la iglesia parroquial, se somete a información pública por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para oír las reclamaciones a que hubiere lugar.

Cabañas de Ebro, 1 de julio de 1993. — El alcalde.

**CABAÑAS DE EBRO**

Núm. 44.060

En virtud de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, queda aprobado definitivamente el presupuesto general de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1993, sus bases de ejecución y la plantilla de personal de la Corporación, por no haberse presentado reclamaciones durante el período de exposición al público, de conformidad con el siguiente resumen:



*Estado de ingresos*

1. Impuestos directos, 9.885.959.
2. Impuestos indirectos, 250.000.
3. Tasas y otros ingresos, 6.776.078.
4. Transferencias corrientes, 7.826.048.
5. Ingresos patrimoniales, 570.312.
7. Transferencias de capital, 12.843.088.

Suma el estado de ingresos, 38.151.485 pesetas.

*Estado de gastos*

1. Gastos de personal, 7.518.542.
2. Gastos en bienes corrientes y de servicios, 9.217.155.
4. Transferencias corrientes, 1.074.000.
6. Inversiones reales, 20.341.788.

Suma el estado de gastos, 38.151.485 pesetas.

Asimismo, se publica la siguiente plantilla de personal:

Personal funcionario:

Un secretario-interventor, funcionario con habilitación nacional, grupo B, nivel 16.

Personal laboral fijo:

Un operario de servicios múltiples.

Las personas o entidades legitimadas podrán interponer contra el referido presupuesto recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Cabañas de Ebro, 1 de julio de 1993. — El alcalde.

**CALATAYUD****Núm. 44.540**

Ha sido aprobada definitivamente, al no haberse presentado reclamación alguna durante el período de exposición al público, la siguiente

**Ordenanza reguladora del fomento de construcciones y promoción industrial**

*Objeto*

Artículo 1.º Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de subvenciones municipales que contribuyan a incentivar la rehabilitación de los edificios sitos en el Casco Antiguo de la ciudad, así como la potenciación del suelo industrial existente dentro del término municipal.

*Ámbito de aplicación*

Art. 2.º La Ordenanza de fomento de construcciones y promoción industrial será de aplicación a:

1. Construcciones, edificaciones e instalaciones comprendidas en el ámbito de delimitación del PERI del conjunto histórico-artístico de Calatayud.

2. Construcciones, edificaciones e instalaciones que se realicen en suelo industrial, ya existente, y en aquel que en un futuro pueda crearse.

Art. 3.º Los conceptos por los que se conceden las subvenciones previstas en esta Ordenanza son los siguientes:

A) Licencias urbanísticas.

—En el Casco Viejo:

El Ayuntamiento podrá conceder subvenciones hasta el límite del 90 % de la tasa por licencia, siempre que las obras para las que se soliciten sean consideradas de interés por la Corporación, con el fin de incentivar la rehabilitación de las edificaciones existentes y construcción de otras nuevas, fomentando la revitalización de la zona.

La subvención, que abarcará desde el mínimo del 5 % al máximo del 90 %, será concedida por acuerdo de la Corporación a su libre criterio.

La concesión de la subvención será siempre rogada.

—En suelo industrial:

El Ayuntamiento podrá conceder subvenciones de hasta un 90 % de la tasa por licencia, siempre que las obras para las que se solicite sean declaradas de interés por la Corporación, atendiendo, bien a la creación de nuevos puestos de trabajo, en relación con el tipo de actividad, o por considerarlas una obra social o que beneficie especialmente a un colectivo o a la propia comunidad.

En ningún caso procederá la concesión de subvención cuando las obras para las que se soliciten se realicen con objeto de proceder a la reventa de naves o instalaciones de cualquier tipo, etc.

La subvención, que abarcará desde el mínimo del 5 % al máximo del 90 %, será concedida discrecionalmente por la Corporación, previa valoración de los criterios expuestos en el apartado primero.

La concesión de la subvención será siempre rogada.

B) Impuesto de instalaciones, construcciones y obras:

—En el Casco Viejo:

El Ayuntamiento podrá conceder subvenciones hasta el límite del 90 %, por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras que se realicen en el citado recinto, siempre que éstas sean consideradas de interés por la Corporación, con el fin de incentivar la rehabilitación de los edificios existentes y construcción de obras nuevas, fomentando la revitalización de la zona.

Esta subvención, que abarcará desde el mínimo del 5 % al máximo del 90 %, será concedida por acuerdo de la Corporación a su libre criterio.

La concesión de la subvención será siempre rogada.

—En suelo industrial:

El Ayuntamiento podrá conceder subvenciones de hasta un 90 % por las obras, instalaciones y construcciones, siempre que éstas sean declaradas de interés por la Corporación, atendiendo bien a la posibilidad de creación de nuevos puestos de trabajo, en relación con el tipo de actividad, o por considerarlas una obra social o que beneficie especialmente a un colectivo o a la propia Comunidad.

En ningún caso procederá la concesión de subvención cuando las construcciones, instalaciones u obras para las que se soliciten se realicen con objeto de proceder a la reventa de naves o instalaciones de cualquier tipo.

La subvención, que abarcará desde el mínimo del 5 % al máximo del 90 %, será concedida discrecionalmente por la Corporación, previa valoración de los criterios expuestos en el apartado primero.

*Beneficiarios de las subvenciones*

Art. 4.º 1. Serán beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean propietarios o poseedores, o en su caso arrendatarios, de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del beneficiario los constructores y contratistas de las obras.

Art. 5.º Los beneficiarios de las subvenciones se obligan a cumplir las siguientes condiciones:

a) Destinar el importe de la subvención a la finalidad para la que fue concedida.

b) Ejecutar las obras en los plazos que se determinen.

c) Acreditar al término de las obras su coste total, aportando los oportunos comprobantes, certificaciones o facturas.

Art. 6.º Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a devolver al Ayuntamiento todas las cantidades percibidas por dichos conceptos, con los intereses legales que correspondan a la fecha de resolución del expediente sancionador cuando se produzca alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando las obras que sean objeto de subvención no se realicen en su totalidad o con sujeción al proyecto o programa presentado para la concesión de aquélla.

b) Cuando no se ajuste la realización de la obra a las condiciones técnicas aprobadas por los técnicos municipales para la concesión de la correspondiente licencia.

*Cuantía*

Art. 7.º La cuantía de estas subvenciones se fijará sobre el total de los respectivos presupuestos en función del importe de la tasa municipal por licencias urbanísticas o del impuesto de instalaciones, construcciones y obras.

*Porcentaje de la subvención*

Art. 8.º La concesión de esta subvención abarcará desde el mínimo del 5 % al máximo del 90 %, concedido por acuerdo de la Corporación.

*Cuota subvencionada*

Art. 9.º La cuota subvencionada resultará de aplicar el importe de la tasa municipal por licencias urbanísticas o impuesto de instalaciones, construcciones y obras el porcentaje concedido por acuerdo de la Corporación.

Art. 10. Los recursos aplicables al conjunto de subvenciones previstas en esta Ordenanza municipal serán los que anualmente figuren en las partidas que en el presupuesto tenga asignada el Área de Economía para este fin.

Art. 11. Cuando la cuantía de las subvenciones superen los recursos económicos presupuestados, se establecerá un orden de preferencia, en función de la fecha de la solicitud, y si ésta fuera coincidente entre varias de la importancia de la obra.

Las solicitudes que no pudieran ser atendidas con los recursos económicos asignados a cada ejercicio quedarán pendientes para el siguiente.

Art. 12. La denegación de las subvenciones a las que se refiere la presente Ordenanza no dará derecho a reclamación de ningún tipo.

#### Tramitación

Art. 13. La subvención se devenga una vez que ha sido concedida por acuerdo de la Corporación.

#### Infracción y sanciones

Art. 14. Las defraudaciones de la presente Ordenanza se castigarán en la forma prevista por las disposiciones legales al efecto.

#### Delimitación del Casco Viejo

Art. 15. 1 Se divide la ciudad en dos zonas que llamaremos Norte y Sur. La zona Norte comprenderá el denominado Casco Viejo, y la zona Sur comprenderá lo que llamaremos el Casco Viejo susceptible de rehabilitación o nueva construcción, sin que por su situación y características le sean aplicables los beneficios previstos para la zona Norte.

2. Las calles que dividen la ciudad en ambas zonas son las siguientes:  
Entrando por Ronda de Burgos, frente al instituto de enseñanza media y por el lateral derecho de la iglesia de San Benito a enlazar con calle Colegio, pasando por el lateral derecho y frente edificio Casa de la Juventud, a subir a plaza Costa, lado derecho, enlazando con lado derecho de plaza Bardagí y calle Marcial, cruzando la Rúa para enlazar con calle Dicenta, lado derecho, y avenida de San Juan el Real, lado derecho, a subir por calle Teatro, lado derecho, y a plaza Ballesteros, lado derecho, calle Descalzas, calle Salesas, Puerta Terror y lado derecho de barrio Nuevo, sobre plano adjunto.

En cualquier caso comprenderá la zona integrada por el denominado Casco Antiguo a efectos del PERI.

#### Disposición final

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 7.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del día 2 de enero de 1993.

Calatayud, 12 de mayo de 1993. — El alcalde.

#### FUENTES DE EBRO

Núm. 44.050

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1993, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 204.031.325 pesetas.

Asimismo, el Ayuntamiento ha aprobado inicialmente la plantilla de personal para el ejercicio de 1993.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Fuentes de Ebro, 30 de junio de 1993. — El alcalde.

#### FUENTES DE EBRO

Núm. 44.052

Don José-Miguel Casanova Grasa, en nombre y representación de A-zzero, S. L., ha solicitado licencia para establecer la actividad de terraza pública con actuaciones eventuales, con emplazamiento en plaza de la constitución, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Fuentes de Ebro, 30 de junio de 1993. — El alcalde.

#### LA JOYOSA

Núm. 44.046

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 29 de junio de 1993, acordó la aprobación inicial de expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal.

El expediente tramitado permanecerá de manifiesto en la Secretaría municipal por plazo de treinta días, a contar del siguiente al de publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen oportunas,

que, caso de no formularse, determinarán su aprobación definitiva de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación.

La Joyosa, 1 de julio de 1993. — El alcalde.

#### LA JOYOSA

Núm. 44.047

La Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el 29 de junio de 1993, acordó dictaminar favorablemente la aprobación de la cuenta general correspondiente al ejercicio presupuestario de 1992.

De conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación, el expediente permanecerá de manifiesto en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más podrán los interesados legitimados formular las alegaciones que estimen convenientes.

La Joyosa, 1 de julio de 1993. — El alcalde.

#### LA JOYOSA

Núm. 44.048

Aprobado definitivamente, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, el expediente número 1 de 1993, de modificación de créditos del presupuesto municipal, aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 25 de mayo, a continuación se hace público el detalle del mismo:

—Aumentos por habilitaciones de créditos, 2.708.158 pesetas.

- 1) 613.4. Reparaciones red abastecimiento agua, 1.200.000.
- 2) 626.4. Adquisición mobiliario urbano, 500.000.
- 3) 633.4. Mejoras cementerios municipales, 494.887.
- 4) 642.1. Proyecto valoración patrimonio Corporación, 513.271.

—Financiación con cargo a parte del remanente líquido de Tesorería, 2.708.158 pesetas.

Lo que se hace público, en cumplimiento y a los efectos prevenidos en el artículo citado, pudiendo los interesados legitimados para ello interponer recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo aprobatorio en plazo de dos meses, a partir de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

La Joyosa, 30 de junio de 1993. — El alcalde.

#### LA JOYOSA

Núm. 44.049

El Ayuntamiento Pleno tiene aprobado el padrón de contribuyentes correspondiente al precio público por prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio del primer semestre de 1993.

El expresado padrón permanecerá de manifiesto en la Secretaría municipal por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que pueda ser examinado por los interesados, quienes podrán formular por escrito cuantas alegaciones estimen convenientes.

La Joyosa, 1 de julio de 1993. — El alcalde.

#### LUNA

Núm. 44.447

El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión ordinaria celebrada el día 1 de julio de 1993, aprobó definitivamente la modificación de la Ordenanza reguladora de los precios públicos del suministro de agua potable a domicilio, cuyo articulado modificado se transcribe a continuación:

#### ORDENANZA NUM. 11

##### Precios públicos suministro agua potable a domicilio

Art. 5.º Apartado segundo. — Consumo en Luna.

I. Cuotas por consumo: a) Usos domésticos e industriales: hasta 10 metros cúbicos, 318 pesetas al mes; de 11 a 18 metros cúbicos, a 60 pesetas metro cúbico, y de 19 metros cúbicos en adelante, a 200 pesetas metro cúbico.

Art. 5.º Apartado tercero. — Consumo en Lacorvilla.

a) Usos domésticos e industriales: hasta 10 metros cúbicos, 318 pesetas al mes; de 11 a 18 metros cúbicos, a 60 pesetas metro cúbico, y de 19 metros cúbicos en adelante, a 200 pesetas metro cúbico.

Contra el acuerdo definitivo podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente al de publicación del presente acuerdo en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Luna, 2 de julio de 1993. — El alcalde-presidente, Valentín Talavera Lasierra.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****AUDIENCIA PROVINCIAL**

Núm. 34.320

Don José-María Peláez, secretario de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza;

Certifica: Que por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial, y en apelación de los autos a que luego se hará mención, se dictó sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 301. — Ilmos. señores: Presidente, don José-Javier Solchaga Loitegui, Magistrados, don Luis Fernández Alvarez y don Carlos Bermúdez Rodríguez. — En la Ciudad de Zaragoza a 18 de mayo de 1993. Vistos por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza, integrada por los magistrados citados, el recurso de apelación contra la sentencia dictada el 28 de mayo de 1992 por el Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza, en autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos con el número 1.014 de 1991, sobre acción de nulidad, de que dimana el presente rollo de apelación núm. 464 de 1992, en el que han sido partes: apelante, el actor don Isidoro Márquez Martínez, mayor de edad, soltero, vecino de Zaragoza, representado por la procuradora doña Lucía del Río Artal y asistido del letrado don Francisco-Javier Rubio Simón, y apelados, los demandados don Pedro Escolar Bermejo, declarado en rebeldía en primera instancia, no comparecido en esta segunda; don Pedro Bailón Alonso, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Zaragoza, representado por la procuradora doña María-José-Cristina Sanjuán Grasa y asistido del letrado don José-Luis Blasco Ibáñez, y don Luis Daroca Terrado, mayor de edad, divorciado, industrial, vecino de Zaragoza, representado por el procurador don José-Andrés Isiegas Gerner y asistido del letrado don Luis Mainar Ruiz, siendo ponente el ilustrísimo señor presidente don José-Javier Solchaga Loitegui, que expresa el parecer de la Sala, y...

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación del demandante don Isidoro Márquez Martínez, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en 28 de mayo de 1992 por el Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza en los aludidos autos, con costas de la alzada al apelante.»

Así resulta de su original, a que me remito. Y para que conste y remitir al *Boletín Oficial de la Provincia* para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma al demandado incomparecido en apelación don José Escolar Bermejo, extiendo y firmo la presente certificación, con el visto bueno del ilustrísimo señor presidente de la Sala, en la ciudad de Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres. — El secretario, José-María Peláez Sainz. — Visto bueno: El presidente, José-Javier Solchaga Loitegui.

**AUDIENCIA PROVINCIAL**

Núm. 44.523

Don Fernando Zubiri de Salinas, presidente de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Zaragoza;

Hace saber: Que en la ejecutoria del sumario número 11 de 1990 del Juzgado de Instrucción número 1 de esta ciudad, seguida por un delito contra la salud pública, contra don Jorge Amaruch ben Abdel, don José María Blasco Jiménez y otro, se ha acordado la venta en pública subasta y por término de veinte días del bien embargado al mismo y que luego se dirá, para pago de la tasación de costas practicada y aprobada, bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el 20 % de tasación.

2.<sup>a</sup> Podrán hacerse posturas por escrito y en pliego cerrado, depositado desde el anuncio hasta la celebración de la subasta.

3.<sup>a</sup> Dicho remate sólo podrá cederse a tercero únicamente por el ejecutante.

4.<sup>a</sup> Las subastas tendrán lugar en la sala de audiencia de esta Sección, a las 12.30 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 23 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta la anterior, segunda subasta el 21 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de la tasación. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 18 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

5.<sup>a</sup> El bien a subastar se encuentra en el Depósito Municipal de Vehículos de la carretera de Castellón, sin número, donde podrá ser examinado.

6.<sup>a</sup> El dinero a consignar para poder tomar parte en las subastas deberá ingresarse en la cuenta número 4.898 del Banco Bilbao Vizcaya, oficina de plaza de España.

Bien objeto de subasta:

Un vehículo marca "Peugeot 309", matrícula ML-9968-B. Valorado en 600.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento de las personas que pudieran tener interés en las subastas y para notificación al condenado don Jorge Amaruch ben Abdel.

Dado en Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos noventa y tres. — El presidente, Fernando Zubiri. — La secretaria, Virginia Martín Lanuza.

**Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUM. 1**

Núm. 34.264

El ilustrísimo señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 117 de 1993, promovido por Banco Central Hispanoamericano, S. A., contra don Javier Galán Sánchez, don Francisco de Asís Canals Ramón, don Leonardo-Tomás Bial Solano y Zaragoza de Maquinaria y Utiles de Limpieza, S. A., en reclamación de 5.260.418 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a Zaragoza de Maquinaria y Utiles de Limpieza, S. A., y don Javier Galán Sánchez, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en los autos y se opongán, si les conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos noventa y tres. El juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 1**

Núm. 34.274

En virtud de lo acordado por resolución del día de la fecha, dictada en los autos de menor cuantía núm. 221 de 1993, seguidos a instancia de don Julio Martínez López y otros, contra doña Luisa Caballo Tirado y otros, sobre declaración de nuevas cuotas de condominio, segregación de determinadas partes de una finca, constitución de nuevas comunidades de condueños y constitución de servidumbre de paso, por el presente edicto se emplaza a los demandados, hoy en ignorado paradero, doña Teresa Burriel Gimeno; don Angel Millán Bailo y su esposa, doña María-Isabel Pina Aznar; don Alejandro Martínez Abadía y su esposa, doña María Burguete Mombiela; don Antonio Martín Gracia y su esposa, doña Inés Herrera García; don Antonio Laporta Lacambra y su esposa, doña Soledad Gracia Pastor; doña María del Carmen Martínez Gonzaba; don Ricardo Mata de Antonio y su esposa, doña María-Consuelo Escriche Marzo, y don Javier Arcal Arqué y su esposa, doña Elena Fanlo Blasco, para que dentro del término de diez días comparezcan en autos, personándose en forma, con apercibimiento de que de no hacerlo serán declarados en rebeldía dándoseles por contestada la demanda.

Se hace constar que las copias de la demanda y documentos se encuentran en la Secretaría de este Juzgado.

Asimismo, por el presente edicto se notifica la existencia de la demanda a don José Rivera Castillo, a los efectos legales oportunos.

Dado en Zaragoza a diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 1**

Núm. 44.939

El ilustrísimo señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 30 de diciembre de 1992. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Francisco Acín Garós, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta ciudad, ha visto los autos número 896 de 1992, de juicio ejecutivo, seguidos, como demandante, por don Angel Navas Molinero, doña Rosario Navas Molinero y doña Victoria Navas Molinero, representados por la procuradora doña María-Pilar Fernández Chueca y defendidos por el letrado don Angel Sampérez Carpi, siendo demandados doña Concepción Navas Hernando, doña María-Pilar-Consuelo Navas Hernando, doña María-Gloria Navas Hernando, doña María de los Milagros Navas Hernando, doña Neomadia Navas Hernando, doña Virginia Hernando Ramiro, doña Virginia-Soledad Navas Hernando y don Pompeyo Hernando Ramiro, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de don Angel Navas Molinero, doña Rosario Navas Molinero y doña

Victoria Navas Molinero, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y propios de los ejecutados doña Concepción Navas Hernando, doña María-Pilar-Consuelo Navas Hernando, doña María-Gloria Navas Hernando, doña María de los Milagros Navas Hernando, doña Neomadia Navas Hernando, doña Virginia Hernando Ramiro, doña Virginia-Soledad Navas Hernando y don Pompeyo Hernando Ramiro, para el pago a dicha parte ejecutante de 408.213 pesetas de principal, más los intereses legales que procedan desde la fecha de la interpelación judicial. Todo ello sin efectuar expresa imposición de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a las demandadas doña Virginia Hernando Ramiro, doña Neomadia Navas Hernando, doña María de los Milagros Navas Hernando, doña María-Gloria Navas Hernando, doña María-Pilar-Consuelo Navas Hernando y doña María-Concepción Navas Hernando, se expide el presente en Zaragoza a dieciocho de enero de mil novecientos noventa y tres. — El juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2****Núm. 35.686**

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 1.115 de 1990, se siguen autos de juicio de cognición a instancia del procurador don Juan-Carlos Jiménez Giménez, en representación de Industrias Iter, S. A., contra Cheignon, S. A., en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la finca embargada a la demandada Cheignon, S. A.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, 3.º centro, de Zaragoza) el día 28 de septiembre próximo, a las 10.00 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El tipo del remate será el del precio de tasación, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.ª Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o establecimiento que se destine al efecto, el 20 % del tipo del remate.

3.ª Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20 % del tipo del remate.

4.ª Únicamente la parte ejecutante podrá ceder el remate a terceros.

5.ª Se reservarán en depósito, a instancia de la parte acreedora, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

6.ª Los títulos de propiedad, suplidos por la certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7.ª Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.ª Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 29 de octubre siguiente, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75 % del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 30 de noviembre próximo inmediato, a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda subasta.

Bienes objeto de subasta:

Urbana. — Una mitad indivisa en pleno dominio y dos octavas partes indivisas en nuda propiedad de la casa sita en calle General Moscardó, número 25. Inscrita al folio 137, tomo 1.455, libro 210 de Moral de Calatrava (Ciudad Real), finca número 11.650-N. Valorada en 4.965.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y tres. El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 3****Núm. 34.275**

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 355 de 1993, promovido por don Gregorio Tomás Yagüe, contra don José-Luis Sárto Pueyo, en reclamación de 1.331.394 pesetas, se ha acordado citar de remate a dicho demandado, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero.

De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Dado en Zaragoza a diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y tres. — El secretario, Pablo Santamaría.

**JUZGADO NUM. 4****Cédula de notificación****Núm. 34.279**

El ilustrísimo señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza, en el juicio de cognición que tramita con el número 162-A de 1993, seguido entre las partes que se dirán, dictó sentencia que contiene el encabezamiento y fallo siguientes:

«Sentencia núm. 397. — En Zaragoza a 15 de mayo de 1993. — En nombre de S. M. el Rey, habiendo visto el ilustrísimo señor magistrado-juez don Antonio-Luis Pastor Oliver los autos de cognición número 162 de 1993-A, instado por Altos Hornos de Vizcaya, S. A., Factoría de Lesaca (Navarra), representada por el procurador don Antonio J. Bozal Ochoa y defendida por el letrado señor Ochoa, contra don Miguel-Angel Chincolla Bernués, don Jesús Ibarbia Dieste, don Carlos Gallardo Antón, don José Luis Sanjuán de Tomás y Aislamientos Sanjuán, S. C., sobre reclamación de cantidad, en los que aparecen y son de aplicación los siguientes...»

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la legal representación de Altos Hornos de Vizcaya, S. A., debo condenar y condeno a Aislamientos Sanjuán, S. C., a don José-Luis Sanjuán de Tomás, a don Carlos Gallardo Antón, a don Jesús Ibarbia Dieste y a don Miguel-Angel Chincolla Bernués a que abonen solidariamente a la actora la cantidad de 583.675 pesetas de principal e intereses legales desde la interpelación judicial, con expresa condena en costas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio-Luis Pastor Oliver.»

Esta sentencia fue publicada en el día de la fecha y puede ser apelada en el término de cinco días hábiles después de su notificación, haciendo las alegaciones que considere oportunas como fundamento de su apelación.

Y para que sirva de notificación al demandado don Carlos Gallardo Antón, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula en Zaragoza a diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y tres. — El secretario judicial.

**JUZGADO NUM. 8****Núm. 34.271**

Don Juan-Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 369 de 1993, promovido por Worthington, S. A., contra Electrónica Arranz Hermanos, S. L., en reclamación de 321.524 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero.

De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos noventa y tres. El magistrado-juez, Juan-Carlos Fernández. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 10****Cédula de citación de remate****Núm. 34.810**

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza en providencia de esta fecha, dictada en el juicio ejecutivo número 141 de 1990, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representada por el procurador señor Isiegas, contra Luis Ibáñez Díaz, en reclamación de 211.406 pesetas de principal, más 125.000 pesetas de intereses y costas, por medio de la presente se cita de remate a dicha parte demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se le hace saber que se ha practicado el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago al ignorarse su paradero. Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 11****Núm. 34.273**

Doña María-Jesús Escudero Cinca, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en juicio ejecutivo número 120-C de 1993 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 20 de mayo de 1993. — En nombre de Su Majestad el Rey, la ilustrísima señora doña Beatriz Sola Caballero, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza y su partido, ha visto los autos número 120-C de 1993, de juicio ejecutivo, seguidos, como demandante, por Banco Pastor, S. A., representada por el procurador señor Giménez Navarro, siendo demandada Distribuidora de Aparatos Eléctricos, S. A., y don Francisco Pelegay Urieta, declarados en rebeldía por su incomparecencia, en los que se ejercita la acción ejecutiva a que se refiere el número 6 del artículo 1.429 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Distribuidora de Aparatos Eléctricos, S. A., y don Francisco Pelegay Urieta, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante Banco Pastor, S. A., de la cantidad de 2.841.750 pesetas, más los intereses pactados correspondientes hasta el completo pago y las costas del juicio, que por el ministerio de la ley se imponen a la parte ejecutada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmada y rubricada.)

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a Distribuidora de Aparatos Eléctricos, S. A., y don Francisco Pelegay Urieta, expido y firmo el presente edicto en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos noventa y tres. — La secretaria, María-Jesús Escudero Cinca.

**JUZGADO NUM. 12****Núm. 34.270**

Don Alfonso Ballestín Miguel, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia núm. 222 de 1993. — En la ciudad de Zaragoza a 29 de marzo de 1993. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Alfonso Ballestín Miguel, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de esta ciudad, habiendo visto los autos número 132 de 1993, de juicio ejecutivo, que se siguen en este Juzgado a instancia de Financiera Seat, S. A. (FISEAT), representada por el procurador don Isaac Giménez Navarro y defendida por el letrado don Luis-Miguel Martínez Gurrea, contra doña Teresa y don Rafael Almor Hernández, mayores de edad, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Financiera Seat, S. A. (FISEAT), hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los ejecutados doña Teresa y don Rafael Almor Hernández, para con su importe hacer pago a la demandante de la suma de 563.760 pesetas, importe del principal reclamado, más los intereses y las costas causadas, que se imponen a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada se notificará en estrados, si no se pide dentro de los tres días siguientes la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la demandada doña Teresa Almor Hernández, en ignorado paradero y con último domicilio conocido en Tosos (Zaragoza).

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos noventa y tres. El magistrado-juez, Alfonso Ballestín Miguel. — La secretaria.

**JUZGADO NUM. 12****Núm. 34.278**

Don Alfonso Ballestín Miguel, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de liberación de cargas y gravámenes núm. 103 de 1992-C obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 20 de mayo de 1993. — Don Alfonso Ballestín Miguel, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de los de Zaragoza, habiendo visto y oído el expediente de liberación de gravámenes instado por el procurador don Antonio-Jesús Bozal Ochoa, en representación de don Agustín Catalá Albiach, asistido del letrado don Ricardo Navarro Martín, contra el titular de la carga don Domingo Marcuello Soldevilla, contra doña Ramona Fron Blas y contra sus hijos don Joaquín-Daniel, doña Pilar y doña Teresa Marcuello Fron, y contra don Antonio-Gregorio Marcuello Gonzalvo, contra doña María Carmen Fuertes Tejero y los hijos habidos de este matrimonio, y...

Fallo: Que estimando la solicitud formulada por el procurador señor Bozal Ochoa, en representación de Agustín Catalá Albiach, para la liberación de la hipoteca voluntaria por importe de 58.000 pesetas y por 5.000 pesetas más para costas y gastos que pesa sobre la finca descrita en el hecho primero de esta resolución, se declara prescrita dicha carga, ordenándose su cancelación.

Notifíquese esta sentencia a las partes, debiendo hacerlo en cuanto al titular de la carga en la forma prescrita en los artículos 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Y, una vez firme esta sentencia, expídase testimonio de la misma y entréguese al solicitante para que le sirva de título para la cancelación.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a los titulares de la carga don Domingo Marcuello Soldevilla, doña Ramona Fron Blas, sus hijos don Joaquín-Daniel, doña Pilar y doña Teresa Marcuello Fron, y don Antonio-Gregorio Marcuello Gonzalvo, doña María-Carmen Fuertes Tejero y los hijos habidos de este matrimonio, todos ellos en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos noventa y tres. El magistrado-juez, Alfonso Ballestín Miguel. — La secretaria.

**JUZGADO NUM. 12****Núm. 34.272**

Doña María-Pilar Lacasa Claver, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 12 de los de Zaragoza;

Participa y hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición con el número 358 de 1993-A, a instancia del procurador señor Giménez Navarro, en nombre y representación de Martín Maturén Alcalde, contra Angel Barriga Villanueva, y siendo desconocido el domicilio del demandado se ha dictado la siguiente cédula de emplazamiento:

«El Juzgado de Primera Instancia número 12 de esta ciudad ha admitido la demanda de juicio de cognición incoándose con el núm. 358 de 1993-A, seguido a instancia del procurador señor Giménez Navarro, en nombre y representación de don Martín Maturén Alcalde, contra don Angel Barriga Villanueva, de lo que se le confiere al demandado en ignorado paradero por medio del presente edicto, a fin de que comparezca en el término de nueve días improrrogables en los autos, personándose en forma, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma, a los fines acordados, a don Angel Barriga Villanueva, expido el presente en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos noventa y tres, de lo que doy fe. — La secretaria judicial, María-Pilar Lacasa.

**JUZGADO NUM. 13****Núm. 34.277**

La secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo núm. 122-B de 1993, instados en este Juzgado por Banco Central Hispanoamericano, S. A., representada por el procurador señor Sanagustín Morales, contra don Francisco-Miguel Montañés Pastor y doña María-Pilar Fandos Arilla, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En Zaragoza a 11 de mayo de 1993. — En nombre de S. M. el Rey, el ilustrísimo señor don Luis Pastor Eixarch, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza, habiendo visto los autos de juicio ejecutivo que con el número 122-B de 1993 se siguen en este Juzgado a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S. A., representada por el procurador de los Tribunales don Luis Sanagustín Morales y defendida por la letrada doña Engracia Serrano Espluga, contra don Francisco-Miguel Montañés Pastor y doña María-Pilar Fandos Arilla, declarados en rebeldía...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S. A., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los ejecutados don Francisco-Miguel Montañés Pastor y doña María-Pilar Fandos Arilla, para con su importe hacer pago a la demandante de la suma de 7.391.168 pesetas, importe del principal reclamado, más los gastos, intereses pactados y costas causadas, que se imponen a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará en estrados, si no se pide dentro de los tres días siguientes la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a los demandados don Francisco-Miguel Montañés Pastor y doña María-Pilar Fandos Arilla, en ignorado paradero, libro el presente en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos noventa y tres. — La secretaria.

**JUZGADO NUM. 2****EJEA DE LOS CABALLEROS****Núm. 34.368**

En este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo bajo el número 50 de 1991, instados por Banco de Santander, S. A., representada por el

procurador señor Navarro Pardiñas, contra don Fermín Gracia Fraca, doña Carmen Lasilla Garcés y don Moisés Gracia Fraca, declarados en rebeldía, sobre reclamación de 4.630.064 pesetas de principal, más los intereses y costas correspondientes, inicialmente presupuestados en otras 1.500.000 pesetas, en los que, habiéndose puesto de manifiesto el fallecimiento del demandado don Moisés Gracia Fraca, con esta fecha se ha acordado publicar el presente edicto al objeto de notificar a los herederos desconocidos y herencia yacente de dicho demandado fallecido el nombramiento de don José-María Obis Les como perito para el avalúo de los bienes que fueron embargados en los presentes autos, a propuesta de la parte actora, dándoles traslado por el presente de dicho nombramiento, previniéndoles que dentro de segundo día nombren otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerlos por conformes con el designado por la parte actora.

Ejea de los Caballeros a diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y tres. — La secretaria.

#### LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 34.364

Doña Mercedes Terrer Baquero, jueza titular del Juzgado de Primera Instancia de La Almunia de Doña Godina;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de menor cuantía núm. 165 de 1992, sobre acción de división de cosa común, a instancia de don Luis Cristóbal Velilla, representado por el procurador de los Tribunales don Juan-José García Gayarre, contra doña Catalina González Auré y doña Antonia Torcal González, ambas representadas por el procurador de los Tribunales don José-Luis Adiego García, y contra don Adolfo Torcal González y herencia yacente y herederos desconocidos de don Ramón Torcal Murcia, en los que se ha dictado con fecha 10 de mayo de 1993 sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por don Juan-José García Gayarre, en nombre y representación de don Luis Cristóbal Velilla, contra doña Catalina González Auré, doña Antonia Torcal González, don Adolfo Torcal González y herencia yacente y herederos desconocidos de don Ramón Torcal Murcia, debo acordar y acuerdo la disolución de la comunidad formada por las partes actora y demandada sobre los bienes que se señalan a continuación, que se realizará en trámite de ejecución de sentencia mediante la adjudicación de la plena propiedad de todos los bienes a una de las dos partes, indemnizando a la otra si hubiere acuerdo entre ambas, o mediante su venta y reparto del precio a razón de un 50 % a cada parte si no hubiere tal acuerdo.

La finca, indivisible a estos efectos, a que se refiere la presente resolución, es la siguiente:

a) Porción de terreno, con una superficie real de 1.112 metros cuadrados, constituida por la parcela 351, en término municipal de La Muela y su partida La Plana, sita en calle 33. Linda: frente, calle de su situación; derecha entrando, parcela 350; izquierda, parcela 353, y fondo, parcela 352. Inscrita en el tomo 1.437 del archivo, libro 39 de La Muela, folio 146 y vuelto, finca número 2.683, inscripciones tercera y cuarta, del Registro de la Propiedad de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza).

b) Una participación indivisa de 0,1438 % de porción de terreno en La Muela, partida La Plana, urbanización llamada Alto de la Muela, destinada a zona deportiva, con una extensión de 27.361 metros cuadrados. Linda: norte y sur, calles sin nombre; este, calle número 31, y oeste, calle número 29. Inscrita en el tomo 1.549 del archivo, libro 49 de La Muela, folio 13, finca número 3.320 quintuplicado, inscripción 232, y en el tomo 1.686 del archivo, libro 54 de La Muela, folio 127 vuelto, finca número 3.320 octuplicado, inscripción 787, del Registro de la Propiedad de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza).

c) Una participación indivisa de 0,1438 % de porción de terreno en La Muela, partida La Plana, urbanización llamada Alto de la Muela, destinada a campo de tiro al plato, con una extensión superficial de 6.632 metros cuadrados. Linda: norte, avenida principal y plaza sin nombre; sur y este, término de María de Huerva, y oeste, parcela número 697. Inscrita en el tomo 1.546 del archivo, libro 49 de La Muela, folio 59 vuelto, finca número 3.321 quintuplicado, inscripción 232, y en el tomo 1.764 del archivo, libro 57 de La Muela, folio 20, finca número 3.321 decuplicado, inscripción 785, del Registro de la Propiedad de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza).

Asimismo, debo condenar y condeno a los demandados a estar y pasar por las anteriores declaraciones, declarando la obligación de éstos de abonar las costas ocasionadas en el presente proceso.

Así por esta mi sentencia, que será notificada en legal forma a las partes, haciendo saber a las mismas que es apelable para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza dentro de los cinco días siguientes a su notificación, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Mercedes Terrer Baquero.» (Firmada y rubricada.)

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes herencia yacente y herederos desconocidos de don Ramón Torcal Murcia, expido, firmo y sello el presente en La Almunia de Doña Godina a once de mayo de mil novecientos noventa y tres. — La secretaria, María Begoña Jiménez Sancho.

#### Juzgados de Instrucción

##### JUZGADO NUM. 2. — TERUEL

###### Cédula de citación

Núm. 44.538

Por la presente y en méritos de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 82 de 1991, sobre lesiones en agresión, se cita a don Andrés Tejado Lagos, que tenía anteriormente su domicilio en calle Minas, 20-22, 2.º de Zaragoza, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para que el día 10 de agosto próximo, a las 11.30 horas, comparezca ante este Juzgado de Instrucción número 2 de Teruel (sito en plaza de San Juan, 6), al objeto de cumplir la pena de dos días de arresto menor domiciliario que se le impuso en el juicio de faltas a que se hace referencia, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Teruel a treinta de junio de mil novecientos noventa y tres. — La secretaria.

#### Juzgados de lo Social

##### JUZGADO NUM. 1

###### Cédula de citación

Núm. 44.576

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia, en autos seguidos bajo el número 572 de 1993, instados por don Juan-Carlos Marín Cuenca, contra Scaragón, S. A., en reclamación por despido, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, planta quinta, de esta ciudad), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 26 de julio, a las 10.20 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Scaragón, S. A., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a seis de julio de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

##### JUZGADO NUM. 2

###### Cédula de notificación

Núm. 43.985

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez en autos seguidos bajo el número 435 de 1993, instados por don Santiago Teodoro Rivas de Andrés, contra Publifuego, S. A., y Publicefa, S. A., sobre despido, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio, que tendrá lugar el próximo día 22 de julio, a las 12.00 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Publifuego, S. A., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a treinta de junio de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

##### JUZGADO NUM. 2

###### Cédula de citación

Núm. 44.526

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez en autos seguidos bajo el número 403 de 1993, instados por doña María Asunción Giménez Barquero y otro, contra López Bernal, S. L., sobre cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio, que tendrán lugar el próximo día 20 de julio, a las 9.50 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada López Bernal, S. L., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a uno de julio de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2****Cédula de citación****Núm. 44.527**

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez en autos seguidos bajo el número 516 de 1993, instados por don José-David Ibáñez Ortín y otros, contra Wonder International, S. A., sobre cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio, que tendrán lugar el día 5 de octubre próximo, a las 11.40 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Wonder International, S. A., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 3****Cédula de citación****Núm. 43.184**

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 en autos seguidos bajo el número 502 de 1993, instados por doña Ana-María Dueñas Martínez, contra Exportadora de Productos Alimentarios Grandes Superficies, S. L., en reclamación por rescisión de contrato, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, planta 7.ª, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 1 de septiembre próximo, a las 10.10 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Asimismo se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto legislativo 521 de 1990, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a treinta de junio de mil novecientos noventa y tres. El secretario.

**JUZGADO NUM. 3****Cédula de citación****Núm. 43.187**

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 en autos seguidos bajo el número 477 de 1993, instados por don Cayetano Ibáñez Marín y seis más, contra Grupo Revi, S. A., en reclamación de cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, planta 7.ª, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 27 de septiembre próximo, a las 11.00 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Asimismo se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto legislativo 521 de 1990, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintiocho de junio de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4****Cédula de citación****Núm. 41.695**

La ilustrísima señora doña Ana-María Fernández Martín, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en este Juzgado de lo Social con el número 65 de 1993, a instancia de Carmelo Labrador Arcal, contra Cleber Industrial, S. A., se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta y por término de veinte días los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con sus respectivas valoraciones se describirán al final, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1.º Que se ha señalado para la primera subasta el día 23 de septiembre próximo; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 7 de octubre siguiente, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 21 del mismo mes de octubre, todas ellas a las 11.00 horas y en la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social, sito en esta ciudad (calle Capitán Portolés, 1-3-5, séptima planta).

2.º Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de este Juzgado de lo Social, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con rebaja del 25 %, y en la tercera subasta no se admitirán posturas que no excedan del 25 % de la cantidad en que se hubieran justipreciado los bienes. Si hubiera postor para ofrecer suma superior, se aprobaría el remate.

4.º Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar en la Mesa de este Juzgado de lo Social, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5.º Que la adjudicación podrá hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero cuando la misma se haga en favor de los ejecutantes, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante este Juzgado de lo Social y con asistencia y aceptación del cesionario.

**Relación de bienes:**

Doscientos noventa y dos colchones de muelles, "Pirineo", de 1,35 x 1,80 metros.

Ciento treinta y cuatro colchones de muelles, "Pirineo", de 1,20 x 1,80 metros.

Ciento cuarenta y cinco colchones de muelles, "Pirineo", de 0,90 x 1,80 metros.

Ciento cuarenta y tres colchones de muelles, "Pirineo", de 0,80 x 1,80 metros.

Cinuenta y un colchones de muelles, "Ordesa", de 0,90 x 1,80 metros.

Dieciocho colchones de muelles, "Ordesa", de 1,20 x 1,80 metros.

Diecisiete colchones de muelles, "Ordesa", de 1,05 x 1,80 metros.

Todos los colchones reseñados tienen un grosor de 18 centímetros.

Los anteriores bienes han sido valorados por perito tasador en la cantidad total de 11.571.000 pesetas, y se encuentran depositados en el domicilio de la empresa, siendo su depositario don José-Angel Soto Sanz, con domicilio en carretera de Madrid-Barcelona, kilómetro 341, de Alfajarín (Zaragoza).

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada, debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

Zaragoza a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y tres. — La magistrada-jueza, Ana-María Fernández Martín. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4****Núm. 41.702**

La ilustrísima señora doña Ana-María Fernández Martín, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en este Juzgado de lo Social con el número 87 de 1992, a instancia de Miguel Hernández Ezquerro y otro, contra F. Cancer y Cebrián y Cancer y Cebrián Zaragoza, S. A., se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta y por término de veinte días los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con sus respectivas valoraciones se describirán al final, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1.º Que se ha señalado para la primera subasta el día 23 de septiembre próximo; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 7 de octubre siguiente, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 21 del mismo mes de octubre, todas ellas a las 11.00 horas y en la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social, sito en esta ciudad (calle Capitán Portolés, 1-3-5, séptima planta).

2.º Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de este Juzgado de lo Social, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con rebaja del 25 %, y en la tercera subasta no se admitirán posturas que no excedan del 25 % de la cantidad en que se hubieran justipreciado los bienes. Si hubiera postor para ofrecer suma superior, se aprobaría el remate.

4.º Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar en la Mesa de este Juzgado de lo Social, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5.º Que la adjudicación podrá hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero cuando la misma se haga en favor de los ejecutantes, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante este Juzgado de lo Social y con asistencia y aceptación del cesionario.

**Relación de bienes:**

Autocar modelo "Pegaso 5231", número de bastidor BK 3U-70310, carrocería tipo "Fénix", núm. C 954013.

El anterior bien ha sido valorado por perito tasador en la cantidad de 12.000.000 de pesetas, y se encuentra depositado en el domicilio del depositario don Tomás Bernad Lainez, con domicilio en calle Juan Pablo Bonet, 7, 1.º F, de esta ciudad.

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada, debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

Zaragoza a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y tres. — La magistrada-jueza, Ana-María Fernández Martín. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4**

**Núm. 44.913**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado seguido bajo el número 519 de 1993, a instancia de don Juan-Carlos Naudín Larrodé y otro, contra Harinera La Varluenga, S. A., y otro, en reclamación por despido, con fecha 31 de junio de 1993 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únense a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijan en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiéndole a la empresa que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Cítese al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 23.2 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el día 19 de octubre próximo, a las 10.00 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.

Y encontrándose la empresa demandada Harinera La Varluenga, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 5**

**Núm. 40.246**

En ejecución número 172 de 1993, despachada en autos número 829 de 1992, seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de Hortensia Esteban Urgel, por despido, contra Luis Correas Cabetas, se ha dictado auto que, en lo necesario, es del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 11 de junio de 1993. — Parte dispositiva: Se decreta la ejecución de sentencia de fecha 15 de enero de 1993 dictada en estas

actuaciones, en lo que a salarios de tramitación la misma se refiere, y el auto de fecha 19 de abril de 1993, dictado en estas actuaciones, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes del ejecutado Luis Correas Cabetas, con domicilio en Zaragoza (calle Piscis, 85, bajos), suficientes para cubrir la cantidad de 648.508 pesetas de principal, la de 78.000 pesetas de intereses provisionales de demora, más la de 65.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas.

Librense despachos a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten a este Juzgado la relación de bienes del deudor de los que tengan constancia.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que conste y sirva de notificación a don Luis Correas Cabetas, en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a once de junio de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 5**

**Núm. 42.174**

El ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en ejecución número 85 de 1993, seguida en este Juzgado de lo Social a instancia de doña Eva-Cristina Lamarca Osta, contra don Enrique García Jimeno, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como propiedad de la parte ejecutada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Tendrá lugar en este Juzgado de lo Social, sito en esta ciudad (calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, quinta planta), a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el día 14 de septiembre próximo, no admitiéndose en ella posturas inferiores a las dos terceras partes de los avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el día 5 de octubre siguiente, no admitiéndose en ésta posturas inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el día 2 de noviembre próximo inmediato, no admitiéndose posturas que no excedan del 25 % de la cantidad en que se han justipreciado los bienes. Si hubiere postor que ofrezca suma superior se aprobará el remate.

2.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente una cantidad igual al 20 % de dichos precios de tasación.

3.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

4.ª Solamente la adquisición o adjudicación practicada en favor de la ejecutante o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero.

5.ª El depositario del bien objeto de subasta es don Enrique García Jimeno, con domicilio en calle Daroca, 65, de Zaragoza.

**Bienes que se subastañ:**

Un vehículo marca "Seat", mod. "Fura CL", matrícula TE-6163-C. Valorado en 200.000 pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a veintuno de julio de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez, Rubén Blasco Obedé. — El secretario.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**



Depósito legal: Z. número 1 (1958)  
CIF: P-5.000.000-1

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)  
Plaza de España, número 2 - Teléfonos \*28 88 00 - Directo 28 88 23  
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36



El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico.— Palacio Provincial

**TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1993:**

	Precio
Suscripción anual .....	14.610
Suscripción anual por meses .....	1.410
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción) .....	5.600
Ejemplar ordinario .....	65
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción .....	220
Anuncios con carácter de urgencia .....	Tasa doble
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción .....	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página .....	38.500
Media página .....	20.500

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)